



RESOLUCIÓN No 001

“Por medio de la cual se determina que no existe mérito para iniciar actuación administrativa en contra de la aspirante MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.775.334 por hechos acaecidos el día de las pruebas escritas (14/07/2019) efectuadas dentro de la Convocatoria 740 – 741 Distrito Capital”.

EL COORDINADOR DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS,
FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 125 constitucional, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que conforme con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Que a partir del 19 de octubre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 740 y 741 Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente 980 empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia de la ciudad de Bogotá.



NIT: 860.013.798-5

Que los Acuerdos 20181000006046 y 20181000006056 por medio de los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, respectivamente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de esos actos administrativos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la institución de educación superior a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Que el 26 de diciembre de 2018, se firmó entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contrato de prestación de servicios número 642 que tiene por objeto *“Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, encaminados a proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegible”*.

Que en atención al artículo 4º de los Acuerdos de Convocatoria, las fases del concurso abierto de méritos de la Convocatoria 740 y 741 Distrito Capital, son las siguientes:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción – Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3. Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
 - 4.4. Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
 - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
 - Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18
 - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
 - Guardián Código 485 grado 15
 - 4.5 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles
6. Período de prueba.



NIT: 860.013.798-5

Que el artículo 29º de los Acuerdos de Convocatoria, precisa en cuanto a las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y prueba de ejecución sobre competencias funcionales, que las mismas evalúan “los elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales requeridos en los diferentes empleos ofertados por la SDSCJ”.

Que con ocasión de la etapa de aplicación de pruebas, los aspirantes fueron debidamente citados para la aplicación de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, especificándose fecha, hora y lugar donde debían ser presentadas las mismas conforme al citatorio y a la guía de orientación al aspirante oportunamente publicada.

Que la señora MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.334, se inscribió para la OPEC 7578 que ofertó el empleo de nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, por lo que fue oportunamente citada para presentar las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales el día 14 de Julio de 2019, asignándose como sitio de aplicación la sede de la Universidad Gran Colombia, Bloque “J”, salón 209, puesto 20.

Que la señora MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO se presentó el día, hora y lugar señalado en la citación, a efectos de presentar las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales; fungiendo como jefe de salón la señora Betty Calderón.

Que la señora Betty Calderón, en su calidad de jefe de salón, reportó como novedad que *“Aproximadamente sobre las 11:40 evidencio a la sra Mariana Cristina en el acta Número (20) con un papel blanco escrito me hizo sospechar en el momento que volteo y arroja este papel sobre sus piernas me le hago le solicito que me lo entregue ya que no podía tener en el puesto solo los elementos autorizados, ella se altera y me dice que no esta haciendo copia que con quien tiene que hablar que solo son correcciones y para evidenciar donde había tenido duda, solicito al coordinador de salones colaboración para dar solución a la situual al cual llega la delegada, la dactiloscopista y se apropian de la situación. Por orden del señor Héctor Avila se le autorizan 15 minutos mas de la prueba a la sra Mariana Cristina Correa Jaramillo (Participante) Betty Calderon M, (Jefe de Salon J209) Nicolas Rodriguez (Coordinador de Salones)”* (sic).

Que adicional a lo anterior, se diligenció Acta de Proceso de Investigación en el que se señaló como causa de la misma la casilla nominada *“presunto intento de fraude o fraude”*; y en la ampliación del hecho y evidencia se señaló: *“concurante presenta anotaciones con respuestas que ha borrado y corregido. No indica dirección por informar que es victima de conflicto armado”* (sic), anexándose como soporte del hecho el *“listado de anotaciones hechas por el concursante”*.

Que en el mismo Acta de Proceso de Investigación, la señora MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO describió: *“No tengo ninguna copia, trampa o algo x el estilo,*



NIT: 860.013.798-5

simplemente en un papelito que traía anotada la dirección puse ya casi al final de la prueba anotaciones hechas x mí en ese momento aquí en el SALON, referente a las respuestas ya que en algunas había borrado y cambiado la respuesta, entonces puse una relación de las preguntas q corregí y tache, en cada competencia, en el papel se evidencia que es así, si observan cada una pueden ver es la relación de las respuestas q había borrado y vuelto a rellenar, lo hice o escribi sin mala fe y sabiendo que soy una persona que me gusta dejar referencia tal vez x seguridad de lo que hago, no sabía que no se podía hacer esto pues es algo que no traía escrito x el contrario, lo escribí en el salón como resultado de lo que había hecho o respondido en la prueba" (sic).

Que el papel a que alude la señora MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO y que fue el motivo de su requerimiento en el desarrollo de la presentación de las pruebas escritas, quedó bajo la custodia de la Universidad Libre, pudiéndose constatar que, en el mismo, figura, entre otros, el símbolo "#", la palabra OPEC, el número 75780, la dirección de la Universidad Gran Colombia (cra. 6 # 12 b – 92), el bloque (J), Salón (J 209) y fecha y hora (14/ 7 am); además, una serie de números y símbolo que no permite inferir que hubo ingreso o que se pretendió extraer información alguna sobre las pruebas escritas.

Que bajo la presunción de buena fe y ante la ausencia de prueba que demuestre la ocurrencia de actos que denoten una intención positiva de causar daño en torno a la seguridad de las pruebas escritas, se deben tener por ciertos los argumentos de defensa aducidos por la señora MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO.

Que al no existir mérito para iniciar una actuación administrativa sancionatoria en contra de la aspirante MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO, corresponde finiquitar esta etapa de indagaciones preliminares, notificándose de esta decisión adoptada a la concursante y a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, La Universidad Libre,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio contra la aspirante MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.334, inscrita en la OPEC 7578 que ofertó el empleo de nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, dentro de la Convocatoria 740 – 741 Distrito Capital, por los hechos acaecidos el día de la presentación de pruebas escritas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



NIT: 860.013.798-5

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la aspirante MARÍANA CRISTINA CORREA JARAMILLO, a la dirección y correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO de la Convocatoria 740 – 741 Distrito Capital.

Parágrafo: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico acorrea@cncs.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso <http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-2>.

Dado en Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOHANA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas
de Competencias Básica, Funcionales
y Comportamentales
Convocatoria 740 y 741 Distrito Capital